



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 0942/2013, presentada por René Kortas, de nacionalidad libanesa, sobre la concesión de licencias a nacionales de terceros países para establecer farmacias en Grecia

1. Resumen de la petición

La peticionaria es una nacional libanesa casada con un ciudadano griego que tiene permiso de residencia y de trabajo. Es licenciada en farmacología por una universidad griega y posee una licencia para ejercer la profesión de farmacéutica en Grecia. Se le denegó la solicitud de licencia para abrir una farmacia en la región de Ática por ser nacional extranjera. Solicita información sobre sus derechos de empleo y empleo por cuenta propia con arreglo a los permisos de residencia y trabajo de los que es titular.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 11 de febrero de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Tras analizar el caso desde la perspectiva de diferentes instrumentos jurídicos de la UE en base a la información facilitada por la peticionaria, no resulta posible establecer con seguridad un vínculo entre su caso y el Derecho de la UE.

En concreto, el hecho de que la peticionaria resida en el Estado miembro del que es nacional su cónyuge, que no ha ejercido su derecho a la libre circulación en virtud de la Directiva

2004/38/CE¹, implica que la peticionaria no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha Directiva y que, por lo tanto, no dispone de los derechos de igualdad de trato previstos en la normas de la Directiva².

Además, en tanto que nacional de un tercer país, la peticionaria no entra dentro del ámbito de aplicación personal de las Directivas 2005/36/CE³ y 2006/123/CE⁴, a menos que pueda asimilarse a un nacional de la UE de conformidad con otras Directivas específicas de la UE.

Por otra parte, resultan pertinentes para su caso las disposiciones sobre la condición de nacionales de terceros países que son residentes de larga duración, previstas en la Directiva 2003/109/CE⁵. Esta Directiva fija las condiciones de concesión y retirada del estatuto de residente de larga duración, y derechos correspondientes, otorgado por un Estado miembro a los nacionales de terceros países que residen legalmente en su territorio.

Con arreglo al artículo 4 de la Directiva, un Estado miembro concederá el estatuto de residente de larga duración a los nacionales de terceros países que hayan residido legal e ininterrumpidamente en su territorio durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente. Además, el artículo 5 establece las condiciones para la obtención del estatuto de residente de larga duración, según las cuales los Estados miembros requerirán al nacional de un tercer país que aporte la prueba de que dispone, para sí mismo y para los miembros de su familia que estuvieren a su cargo, de recursos fijos y regulares y de un seguro de enfermedad.

Si la peticionaria cumple estos requisitos, es apta para solicitar el estatuto de residente de larga duración de la UE. Esta condición es permanente e incluye un conjunto de derechos muy similares a los que disfrutaban los nacionales, incluida la igualdad de trato en una amplia variedad de asuntos económicos y sociales.

En concreto, el artículo 11 de la Directiva estipula que «los residentes de larga duración gozarán del mismo trato que los nacionales en lo que respecta a lo siguiente: a) el acceso al empleo como trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, siempre y cuando éstos no supongan, ni siquiera de manera ocasional, una participación en el ejercicio del poder público, y las condiciones de empleo y trabajo, incluidos el despido y la remuneración».

La información facilitada no permite a la Comisión determinar si la situación de la peticionaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva. Si fuera el caso y la peticionaria tuviera un permiso de residencia de larga duración en la UE, debe recibir el

¹ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

² Tal y como confirma la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Directiva 2004/38/CE no confiere un derecho de residencia derivado a nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión en el Estado miembro del que sea nacional dicho ciudadano; véase la sentencia más reciente, de 12 de marzo de 2014, en el asunto C-457/12, S.G., apartado 34.

³ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

⁴ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

⁵ Directiva del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

mismo trato que los nacionales en lo relativo, entre otros aspectos, a las actividades por cuenta propia de conformidad con las condiciones previstas en el Derecho nacional.

Conclusión

La Comisión, basándose en la información aportada por la peticionaria, no puede identificar un vínculo con el Derecho de la UE.